



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. José Fernando Ramírez Castaño)

Proyectó y Elaboró: Valentina López Madrid

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 002

Armenia, 21 de Enero de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. Decreto 0081 del 17 de Enero de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA"

Decreto No. 0081 del 17 de Enero de 2020

" POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA"

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 209, 303 y 305 numerales 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 11, 12 y 25 de la ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1222 de 1986, Decreto 111 de 1996, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 00009 - 20 DEL 17 ENE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA”

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 209, 303 y 305 numerales 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 11, 12 y 25 de la ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1222 de 1986, Decreto 111 de 1996, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad por lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 37 del Decreto Ley 2150 1995 y adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, faculta al representante legal de los entes territoriales para delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o para la celebración de contratos sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que de igual manera el artículo 25 numeral 9 de la ley 80 de 1993 establece que: *“en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento”*.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el Decreto Nacional 1222 de 1986 preceptúa:

“Artículo 94. Son atribuciones del gobernador:

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan en el departamento los decretos y órdenes del gobierno y las ordenanzas de las asambleas. (...)*
- 2. Dirigir la acción administrativa en el Departamento, nombrando y separando sus agentes, reformando o revocando los actos de éstos, y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración; (...)*

Que la ley 489 de 1998 en sus artículos 9 al 12 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se puedan delegar y el régimen de los actos del

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

00001 ---

delegatario. Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9° señala:

"Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

Parágrafo. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos."

Que el artículo 10° de la Ley 489 de 1998 dispone:

"Requisitos de la delegación. En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. "Por otra parte conforme a lo expuesto en esta norma, el Representante Legal de la Entidad deberá mantenerse informado en todo momento por parte del delegado, sobre el desarrollo de la delegación que le ha sido otorgada, para cuyos efectos la administración implementará herramientas idóneas que así lo garanticen, pudiendo impartir las orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas."

Que así mismo el artículo 11 de la Ley 489 de 1998 indica que:

"(...) no podrán transferirse mediante delegación:

1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley.
2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación.
3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación."

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 dispone:

"REGIMEN DE LOS ACTOS DEL DELEGATARIO. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo..."

Que la ley 80 de 1993, que la ley 1150 de 2007, ley 1450 de 2011, ley 1474 de 2011, y Decreto 1082 de 2015, o al que lo modifique, adicione o sustituya, establecen y regulan las diferentes modalidades de selección que se deben desarrollar para la suscripción de los contratos que deba celebrar la administración departamental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

00081-2 1, ENE 2020

Que dentro de las modalidades de selección objetiva de contratistas establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se encuentran:

- Licitación pública
- Selección abreviada
- Concurso de méritos
- Mínima cuantía
- Contratación directa.

De igual manera existen algunas tipologías contractuales que gozan de régimen especial contenidos en la Constitución Política de Colombia y normas de carácter especial.

Que el Artículo 110 del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto, establece que:

"Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la contratación en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley, para el desarrollo de los programas, proyectos y metas del plan de desarrollo, así como para el cumplimiento de los fines del Estado, la administración Departamental debe adoptar medidas administrativas que le permitan cumplir con sus funciones, con sujeción a la Ley con seguridad jurídica, administrativa, financiera y aplicando la celeridad que demanda la satisfacción de los servicios a su cargo.

Que igualmente la administración Departamental debe satisfacer necesidades que son comunes al despacho del gobernador, todas las Secretarías, así como otras que son específicas de cada una de ellas conforme con sus respectivas funciones.

Que para adelantar los trámites de los procesos de contratación y asignar funciones específicas en la materia, el Gobernador del Departamento del Quindío, mediante este acto administrativo decide establecer nuevas condiciones de desconcentración de actividades y de delegación de competencias en materia de contratación en los términos que se dispone en la parte resolutive de este acto administrativo, las cuales deben ser ejercidas con sujeción estricta a la Constitución Política y a la ley.

Que el señor Gobernador del Departamento del Quindío, como funcionario delegante, podrá en cualquier momento reasumir la competencia y la responsabilidad delegada y en virtud de ello, revisar, reformar o revocar los actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

000081---

Que teniendo en cuenta la responsabilidad de control y vigilancia que debe ejercer el delegante sobre las actividades delegadas, y que se desconcentran, se dispondrán medidas de informes periódicos al señor Gobernador sobre el cumplimiento de las funciones que se desconcentran y se delegan.

Que en la nomenclatura y clasificación de empleos en el Departamento del Quindío, se establece que, dentro de los empleos del Nivel Directivo, se encuentran los cargos de: Secretarios de Despacho, Directores y jefes de oficina, funcionarios en quienes es pertinente delegar la actividad contractual del Departamento.

Que la Gobernación del Quindío expidió el Decreto 00653 de 2019 a través del cual "SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".

Que se hace necesario modificar los actos administrativos de delegación y desconcentración citados previamente con el fin de agilizar y aplicar el principio de economía en los procesos de selección.

Que, en razón a lo expuesto, el Gobernador del Departamento Quindío,

DECRETA

**TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES
CAPÍTULO I.**

OBJETO, ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DE LAS FACULTADES DELEGADAS

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: el presente Decreto tiene por objeto delegar y desconcentrar en las secretarías de Despacho y Direcciones pertenecientes a la estructura administrativa del Departamento del Quindío la actividad contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO. RELACIONES JURÍDICAS NO REGULADAS EN ESTE DECRETO: El presente acto administrativo no regula competencia en materia de contratos de trabajo, de contratos de condiciones uniformes para la obtención por parte del Departamento de los servicios públicos domiciliarios, así como los gastos que se ejecuten con cargo a los recursos de caja menor, en razón a que se trata de actividades no reguladas por el estatuto de contratación estatal.

ARTÍCULO TERCERO. CONSULTA FRENTE AL CONTENIDO Y ALCANCE DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO: le corresponde a la Secretaría jurídica y de contratación, absolver a las demás dependencias de la administración central, dudas o consultas que se presenten sobre el alcance y aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. INDELEGABILIDAD DE LAS FUNCIONES DELEGADAS Y REASUNCIÓN DE LAS COMPETENCIAS: las competencias y facultades delegadas en los diferentes funcionarios que se indican en el presente acto administrativo no podrán ser delegadas en otros funcionarios y ellas podrán ser reasumidas por el Gobernador en cualquier momento.

**TÍTULO II
DE LA DELEGACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL EN EL
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

CAPÍTULO I.

DELEGACIÓN PARA PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

000

1. ENE 2020

ARTÍCULO QUINTO. DELEGACIÓN EN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO: Delegar en los Secretarios de Despacho de las siguientes Secretarías: Planeación, Jurídica y de Contratación, Aguas e Infraestructura, Agricultura Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Familia, Interior, Cultura, Turismo Industria y Comercio, Hacienda, Administrativa, Educación, Representación Judicial y Defensa del Departamento, Salud, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la competencia para adelantar la actividad pre contractual, contractual y post - contractual para la celebración de los contratos o convenios, que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa, establecidos en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, o en los términos del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, artículo 95 y 96 de la ley 489 de 1998 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017 y demás normas sobre tipologías o regímenes especiales que tipifiquen procedimientos de contratación directa o régimen especial, en particular los que modifiquen, adicionen y complementen, cuyas necesidades provengan de cada secretaría de acuerdo con sus competencias.

Delegar en los Jefes de Oficina de Control Interno Disciplinario y Control Interno de Gestión la competencia para adelantar la actividad pre contractual, contractual y post contractual para la celebración de los contratos que se adelanten a través del proceso de contratación directa establecidos en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, cuyas necesidades provengan de estas oficinas de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO. DELEGACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE COMODATO DE BIENES MUEBLES: delegar en los Secretarios de Despacho de las siguientes Secretarías: Planeación, Jurídica y de Contratación, Aguas e Infraestructura, Agricultura Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Familia, Interior, Cultura, Turismo Industria y Comercio, Hacienda, Administrativa, Educación, Representación Judicial y Defensa del Departamento, Salud, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la competencia para adelantar la actividad contractual para la celebración de los contratos de comodato de bienes muebles cuyas necesidades provengan de cada secretaría de acuerdo con sus competencias conforme a lo establecido en la Constitución y la Ley.

CAPÍTULO II.

DELEGACIÓN ESPECÍFICA PARA PROCEDIMIENTOS DIRECTOS DE REGÍMENES ESPECIALES EN LOS SECRETARIOS DE HACIENDA, SALUD Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO SEPTIMO. DELEGACIÓN ESPECÍFICA EN EL SECRETARIO DE HACIENDA: Delegar en el Secretario de Hacienda la competencia específica para adelantar el trámite precontractual de contratos de empréstito de crédito público, sus operaciones conexas, la competencia para celebrar los convenios para la introducción de licores, así como tramitar la fase de planeación de los contratos para la comercialización y distribución de licores.

ARTÍCULO OCTAVO. DELEGACIÓN EN EL SECRETARIO DE SALUD: Delegar en el Secretario de Salud específicamente, la competencia para adelantar el trámite de los convenios y/o contratos interadministrativos e interinstitucionales para la prestación de servicios de salud y para la celebración de contratos para la ejecución de Planes de Intervenciones Colectivas - PIC.

ARTÍCULO NOVENO. DELEGACIÓN EN EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO: a) consolidar las necesidades enviadas por las diferentes dependencias de la Administración Departamental, agrupando aquellas que de conformidad con el tipo de bienes o elementos a adquirir sea procedente adelantar en un mismo proceso de selección objetiva de contratista; por tratarse de un mismo objeto contractual. b) el trámite pre contractual y suscripción de contratos en los procesos de enajenación de bienes de propiedad del Departamento del Quindío, tanto en

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

000

1, EN 2020

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DELEGACIÓN EN EL DIRECTOR DE LA OFICINA PRIVADA DEL GOBERNADOR: delegar de manera específica en el titular de la Dirección de la Oficina privada del Gobernador la competencia para adelantar la actividad pre contractual para la celebración de los contratos que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa, establecidos en el numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que se requieran en esta Dirección, en la Dirección de Protocolo y en el Despacho del Gobernador; así como la consolidación de necesidades comunes de las demás secretarías que conforman el sector central de la Administración Departamental y el trámite precontractual para la ejecución del plan de medios en desarrollo de la estrategia de comunicaciones del Departamento del Quindío.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DELEGACIÓN EN EL DIRECTOR DE COMUNICACIONES: delegar de manera específica en el titular de la Dirección de Comunicaciones del Gobernador la competencia para adelantar la actividad contractual para la celebración de los contratos que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa, establecidos en el numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que se requieran en esta Dirección, en la Dirección de Protocolo y en el Despacho del Gobernador; así como la consolidación de necesidades comunes de las demás Secretarías que conforman el sector central de la Administración Departamental y el trámite precontractual para la ejecución del plan de medios en desarrollo de la estrategia de comunicaciones del Departamento del Quindío.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DELEGACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO. Delegar en la Dirección de Gestión del Riesgo de la Secretaría del Interior del Departamento del Quindío, el trámite precontractual, de los contratos que deban suscribirse en virtud de la declaratoria de una calamidad pública, en el que el Departamento del Quindío haya sido designado como ejecutor, de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DE LAS FACULTADES QUE INCLUYEN LAS DELEGACIONES: Las delegaciones que se otorgan en el presente Decreto, incluyen la facultad para el respectivo Secretario de Despacho o Director, para la suscripción del contrato o convenio correspondiente sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de este Decreto, la solicitud de registro del contrato en el presupuesto, la legalización y la aprobación de la garantía única, así como para el trámite y suscripción de los contratos modificatorios, aclaratorios, prórrogas, adiciones, cesiones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos o convenios celebrados en virtud de dichas delegaciones.

PARÁGRAFO: dichas facultades incluyen los procesos de selección adelantados por la Secretaría Jurídica y de Contratación cuyos procedimientos correspondan a Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y procesos de selección de mínima cuantía.

CAPÍTULO III. DESCONCENTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DESCONCENTRACIÓN: corresponde a cada Secretario de Despacho, incluidos el Secretario de Control Interno Disciplinario y Control Interno de Gestión o Director con delegación en contratación de donde provenga la necesidad excepto los contratos de obra y los contratos de consultoría que se originen en la Secretaría de Aguas e Infraestructura, así como los estudios previos consolidados por la Secretaría Jurídica y de Contratación que se refieran a necesidades comunes de las distintas secretarías del sector central elaborar y suscribir los respectivos estudios previos y contar con:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

00081 - - - 17 ENE 2020

1. Solicitud de trámite de la respectiva modificación, aclaración, prórroga, cesión o terminación de mutuo acuerdo.
2. acta en la que conste las circunstancias que ameritan la modificación, prórroga, cesión, adición o terminación con los soportes que demuestren tales circunstancias. Cuando se trate de una prórroga o adición la indicación expresa del plazo a prorrogar y/o el valor a adicionar, y el certificado de disponibilidad presupuestal
3. El Acta debe ser suscrita por el respectivo Secretario de Despacho, o director delegado en contratación, con la aceptación expresa del interventor o supervisor y del contratista.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN CONSECUTIVA EN LOS CONTRATOS: A la Secretaría Jurídica y de Contratación le corresponde de manera exclusiva la asignación de número consecutivo de todos los contratos o convenios suscritos por la Administración Departamental, la cual se asignará anualmente desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada anualidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. PUBLICACIÓN EN SECOP: corresponde a la Jefatura de Información Contractual de la Gobernación del Departamento del Quindío La publicación en el SECOP de los diferentes documentos y actos administrativos del proceso de contratación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ASPECTOS NO COMPRENDIDOS EN LA DELEGACIÓN: Sin perjuicio de la facultad de reasumir las competencias delegadas a través del presente Decreto, el Gobernador del Departamento de Quindío, mantendrá como competencia remanente, y se exceptúan de la delegación contenida en los artículos anteriores, los siguientes eventos, causales o modalidades de contratación:

1. La suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales y los denominados Intuitio Personae
2. Contrataciones de urgencia manifiesta o calamidad pública.
3. Concesiones.
4. Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el acuerdo de reestructuración de pasivos a que se refieren las leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público;
5. Contratación de empréstitos.
6. La suscripción y liquidación de convenios con organismos multilaterales de crédito, o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, independientemente de la Secretaría que lo gestione, en todo caso serán revisados y aprobados por la Secretaría Jurídica y de Contratación.
7. La suscripción y liquidación de convenios o contratos interadministrativos en los que sea parte una entidad pública del ámbito nacional y esta exija la suscripción directa del respectivo acuerdo contractual por parte del Gobernador del Departamento del Quindío.
8. Los procesos de contratación que expresamente y en cada caso concreto recomienden el Gobernador y la Secretaría Jurídica y de Contratación de la Gobernación del Departamento del Quindío.

PARAGRAFO: Para las causales o modalidades de contratación anteriores los Secretarios de Despacho interesados en cada proceso contractual son los responsables directos de la etapa precontractual y deberán remitir todos los soportes legales a la Secretaría Jurídica y de Contratación para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

00087 - - - 17 ENE 2020

ejerza el control o seguimiento de contrato o convenio el procedimiento o la liquidación de mutuo acuerdo. Para tal efecto debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Los contratos o convenios, cuya interventoría o supervisión se ejerza de manera conjunta por varias Secretarías de Despacho, la facultad de adelantar el procedimiento de liquidación de mutuo acuerdo radica en los Secretarios de Despacho o Directores con delegación contractual.
2. El Secretario de Despacho o Director con delegación contractual tiene la competencia de liquidar los contratos de interventoría externa a los que ejerza el control y seguimiento.
3. En tratándose de supervisión de contratos en los que un Secretario de Despacho o Director con delegación contractual brinde a través de personal a su cargo para realizar apoyo en el control y seguimiento del contrato a la secretaría responsable del control o seguimiento por ser de donde proviene de manera exclusiva la necesidad, corresponderá a esta la facultad de adelantar el procedimiento y la liquidación de mutuo acuerdo.
4. En todos los casos la proyección y condiciones económicas del contenido de la respectiva acta de liquidación corresponde siempre al interventor o supervisor o a los interventores o supervisores del contrato, según el componente de control y vigilancia que le corresponda a cada uno

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: la competencia para adelantar el respectivo procedimiento de liquidación unilateral de contrato o convenio se delega en el Secretario Jurídico y de Contratación.

La Secretaría de Despacho o Director con delegación en contratación encargado del control y vigilancia de la ejecución del contrato o convenio, deberá solicitar el procedimiento administrativo de liquidación unilateral a la Secretaría Jurídica y de Contratación, allegando todos los documentos que acreditan los hechos y antecedentes que fundamentan adelantar tal actuación y además debe brindar durante todo el proceso administrativo el acompañamiento técnico que se requiera.

CAPÍTULO II.

MECANISMOS DE CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DELEGADAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DEL CONTROL SOBRE LAS ACTIVIDADES DELEGADAS: En virtud a la obligación de control que le asiste al delegante sobre las actividades delegadas, se establecen que cada Secretaría de Despacho y Director con delegación contractual debe remitir a la Secretaría Jurídica y de Contratación dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes un informe que contenga el número de contratos celebrados, el objeto contractual, el tipo de contrato, el valor, el procedimiento adelantado y los datos del respectivo contratista. La Secretaría Jurídica y de Contratación consolidará la información y remitirá el informe consolidado al Despacho del Gobernador al décimo día hábil de cada mes.

CAPÍTULO II.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: los procesos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

00081---

contractuales que a la fecha de publicación de este acto administrativo se encuentren en curso, continuaran rigiéndose por la norma de delegación de competencia contractual vigente al momento de su iniciación. Se entiende en curso aquellos procesos en los cuales se haya extendido invitación, se haya publicado la convocatoria pública, o se hayan publicado los pliegos de condiciones definitivos.

Los contratos que a la fecha de entrada en vigencia el presente acto administrativo, se encuentren suscritos o en ejecución, incluyendo los suspendidos, les es aplicable las condiciones de delegación y desconcentración en este acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. DEROGATORIAS Y VIGENCIA: el presente decreto deroga el decreto 076 del 21 de enero 2016, el decreto 106 del 28 de enero de 2016, deroga parcialmente el decreto 0653 del 16 de diciembre de 2019, en todo lo referido a delegación contractual y desconcentración.

Dada en Armenia Quindío, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 17 ENE 2020

ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Proyectó y Elaboró: Rodrigo Soto Herrera / Director de Contratación
Mayra Alejandra Noreña / Jefe de Oficina de Evaluación Contractual
Revisó: Debbie Duque Burgos / Asesora de Despacho con funciones en la Secretaría Jurídica y de Contratación
Aprobó: José Fernando Ramírez Castaño / Secretario Jurídico y de Contratación